

**DR. JORGE SPER**

ATTORNEY AT LAW

Email.jorgespercastro@hotmail.com

SEÑORES JUECES DE LA SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL

DR. JORGE SPER CASTRO, p. l. d. q. r. d. FULLTRAVEL SPER S.A., en el juicio N° 09332-2019-11816, a ustedes, al amparo del Artículo 94 de la Constitución de la república, y en dentro del término previsto en el Artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a ustedes, y por vuestro intermedio a la Corte Constitucional, deduzco acción extraordinaria al tenor del Artículo 61 Ibidem, a saber:

**1.- LA CALIDAD EN LA QUE COMPARECE LA PERSONA ACCIONANTE.-** Comparezco por los derechos que represento de la empresa ULLTRAVEL SPER S.A.-

**2.- CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA O AUTO ESTÁ EJECUTORIADA.-**

3.- Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado. -----

Demostrado está haber agotado los recursos ordinarios hasta aquí existentes y, es la razón legal de interponer esta acción, dado que el proceso ha llegado hasta casación, la que sin motivación ha sido inadmitida, por la Sala Civil y Mercantil de la Corte Nacional.

4. Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional. La decisión violatoria del derecho constitucional emanada de la SALA Civil y Mercantil de la Corte nacional-

5. Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial. - El derecho vulnerado por la decisión de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Constitucional, es el de tutela judicial, determinado en el Artículo 75 de la Constitución de la república.

6. Si la violación ocurrió durante el proceso, la indicación del momento en que se alegó la violación ante la jueza o juez que conoce la causa. La vulneración ocurrió en primer lugar, ante el Juez inferior, quien en la audiencia única, dentro del juicio especial de despojo violento N° 09332-2029-11816, acogió la excepción de prescripción, sabiendo que no había lugar a ello; y, luego la Corte provincial del Guayas, niega el recurso de apelación y ratifica lo actuado por el inferior; y por último, la Sala Civil y Mercantil de la Corte nacional, en fecha 06 de junio del 2022, inadmite la acción de casación, no obstante reunir todos los requisitos de ley, con lo que vulnera mi derecho a la tutela jurídica.

Como soporte a la inadmisibilidad, la Sala Civil y Mercantil de la Corte nacional, sostiene que: un precedente jurisprudencial estableció que los juicios de amparo posesorio no corresponden a un proceso de conocimiento, de allí que se concluye que los juicios posesorios (despojo violento), no son juicios de conocimiento; por lo tanto, al no cumplir con el requisito de procedibilidad determinado en el Art. 266 del Código Orgánico General de Procesos deviene en inadmisibile la reclamación.”.-

No reparó la Sala Civil y Mercantil de la Corte Nacional, que al acoger, el Juez, la excepción de prescripción, resuelve puntos esenciales no controvertidos de la causa, y por tanto es un proceso

de conocimiento, porque da fin al reclamo y deja en indefensión a mi representada, del derecho de ser restituida al inmueble del que fue despojada .

7.- La decisión judicial, también vulnera el derecho constitucional de la debida motivación, previsto y garantizado en el artículo 76.7i): "las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

De tal suerte, señores jueces constitucionales, que lo que se ha cometido en contra de mi representada FULLTRAVEL SPER S.A., es una vulneración al Derecho de defensa y a la tutela judicial efectiva.

PETICION CONCRETA.- Por lo expuesto, señores Jueces Constitucionales, solicito que en sentencia se declare la vulneración de derechos aquí señalados, a mi representada FULLTRAVEL SPER S.A., disponiendo su reparación, para que se judicialice los derechos esgrimidos en la demanda, disponiendo que el Juez inferior la prosecución de la causa y a la judicialización del derecho.-

Seguiré recibiendo notificaciones en el correo electrónico [jorgespercastro@hotmail.com](mailto:jorgespercastro@hotmail.com)

**Es Justicia, etc.,**

JORGE IVAN SPER CASTRO  
Firmado digitalmente por  
JORGE IVAN SPER CASTRO  
Fecha: 2022.06.28 10:15:59  
-05'00'

DR. JORGE SPER CASTRO  
REG. 3429 C.A.G.

diez 10



179737463-DFE

**FUNCIÓN JUDICIAL**



**CORTE NACIONAL DE  
JUSTICIA**

**VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS - SALA CIVIL Y MERCANTÍL**

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTÍL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Juez(a): LOAYZA ORTEGA PABLO FERNANDO

No. Proceso: 09332-2019-11816

Recibido el día de hoy, martes veintiocho de junio del dos mil veintidos, a las diez horas y cincuenta y un minutos, presentado por FULLTRAVEL SPER S.A., quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )

MANUEL EUCLIDES GONZALEZ PIÑA  
VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS - SALA CIVIL Y

